

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2405/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Xochimilco
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



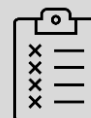
Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Las fechas de la entrega de los bienes de las colonias Bosque Residencial del Sur, Jardines del Sur y San Juan Tepepan de los presupuestos participativos 2020 y 2021.

Por la negativa de la entrega de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Presupuesto Participativo, Bosque Residencial del Sur, Jardines del Sur, San Juan Tepepan.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Xochimilco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2405/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2405/2022**, interpuesto en contra del Alcaldía Xochimilco, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075322000575, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Según Juana Onésima Delgado Directora General de Participación Ciudadana en el oficio XOCH13-DGP/0741/2022 dice como se debe realizar la entrega de bienes y reglamentos de los proyectos ganadores de los presupuestos participativos, pero esta entrega como ella señala no ha ocurrido en ninguno de los proyectos ganadores de los presupuestos participativos 2020 y 2021 de las colonias Bosque Residencial del Sur, Jardines del Sur y San Juan Tepepan e incluso más colonias

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

de Xochimilco, por lo que solicito las fechas de cuando se hará la entrega de estos bienes en estas 3 mencionadas unidades territoriales de los presupuestos participativos 2020 y 2021 como dice que debe hacerse la Directora General Juana Onésima Delgado” (Sic)

2. El cinco de mayo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta de la Dirección General de Participación Ciudadana, de la cual, adjuntó la constancia de notificación al correo electrónico de la parte recurrente:

- Indicó que sólo puede actuar en los actos que derivan del ejercicio de sus atribuciones, por lo que, informa que no realizó proyectos del Presupuesto Participativo 2020 y 2021 en las localidades mencionadas en la solicitud, y sugirió se turnara la solicitud ante el área correspondiente.

3. El seis de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

“Juana Onésima Delgado se niega a informar, primero emite un oficio en el que dice que se van a entregar los proyectos ganadores del presupuesto participativo conforme a Derecho y describe como se debe hacer esa entrega, pero cuando se le pide información de cuando hará está entrega, la fecha se niega a informar. Todo porque es nueva en ese puesto, pero el que sea nueva en ese puesto no niega que tiene que ser institucional y su área debe responder cuando se entregarán a la comunidad los proyectos del presupuesto participativo que su área coordinó aunque ella en ese entonces no era Directora” (Sic)

4. El once de mayo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, por medio de los cuales emitió una respuesta complementaria a manera de alegatos, en los siguientes términos:

- La Coordinación de Seguridad Ciudadana informó que el proyecto 2020 del presupuesto participativo que ejecutó (Centro de monitoreo e instalación de cámaras de video vigilancia para la colonia Bosque Residencial del Sur) se entregó el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, con presencia de vecinos, los representantes de los comités de vigilancia y en presencia de la Dirección General de Participación Ciudadana de la Alcaldía.
- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, indicó que únicamente es el área ejecutora de los proyectos ganadores, los cuales son remitidos por la Dirección General de Participación Ciudadana, quien por ser integrante del órgano dictaminador se encarga de vigilar el desarrollo de cada proyecto hasta su conclusión y entrega.

A sus alegatos, el Sujeto Obligado adjuntó impresión del correo electrónico del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, remitido de su dirección electrónica oficial a la diversa de la parte recurrente, a través del cual hizo llegar la respuesta complementaria relatada.

6. El veintidós de junio de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y haciendo del conocimiento la emisión

de una respuesta complementaria, e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello y cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el cinco de mayo de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del seis al veintiséis de mayo.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el seis de mayo, esto es al primer día hábil del cómputo de plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado hizo llegar a la parte recurrente una respuesta complementaria, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia se analizara si se actualiza la causal de sobreseimiento:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

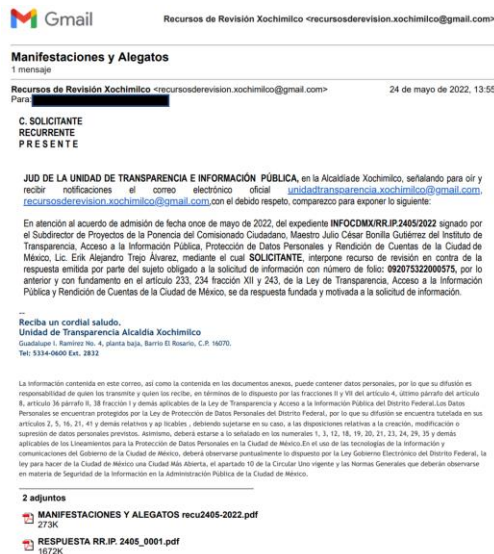
...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el **Criterio 07/21**³, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente para recibir notificaciones durante la sustanciación del recurso de revisión fue “*correo electrónico*”, exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia de notificación por dicho medio, como se muestra a continuación:



Ahora bien, una vez analizada la respuesta complementaria, se advirtió que el Sujeto Obligado a través de la Coordinación de Seguridad Ciudadana, atendió lo relativo al presupuesto participativo 2020 para la colonia Bosque Residencial del Sur, informando que el proyecto centro de monitoreo e instalación de cámaras de video vigilancia se ejecutó y se entregó el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

³ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Respuesta que se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

*“Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa*

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004.*

Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

Sin embargo, respecto de la colonia Bosque Residencial del Sur, el Sujeto Obligado no se pronunció del año 2021, así tampoco emitió pronunciamiento por lo que hace a las colonias Jardines del Sur y San Juan Tepepan, para el presupuesto participativo 2020 y 2021.

Frente a ello, es evidente que el alcance a la respuesta no colma los extremos de la solicitud y por ende no subsana la inconformidad de la parte recurrente, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió las fechas de cuándo se hará la entrega de los bienes de las colonias Bosque Residencial del Sur, Jardines del Sur y San Juan Tepepan de los presupuestos participativos 2020 y 2021 como dice que debe hacerse la Directora General Juana Onésima Delgado en el oficio XOCH13-DGP/0741/2022.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección General de Participación Ciudadana, hizo del conocimiento que no realizó proyectos del Presupuesto Participativo 2020 y 2021 en las localidades mencionadas en la solicitud, y sugirió se turnara la solicitud ante el área correspondiente.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se agravió por la negativa de la entrega de la información, refiriendo que la Directora General de Participación Ciudadana “es nueva en ese puesto, pero el que sea nueva en ese puesto no niega que tiene que ser institucional y su área debe responder cuando se entregarán a la comunidad los proyectos del presupuesto participativo que su área coordinó aunque ella en ese entonces no era Directora”.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública,

entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública, esto en función del agravio expresado.

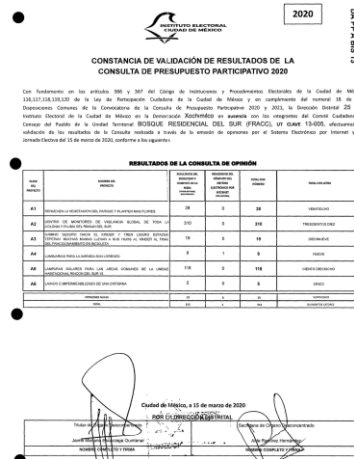
En ese sentido, este Instituto realizó una consulta en el Sistema de resultados del Cómputo de Votos de Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021⁴, con los nombres de las colonias de interés de la parte recurrente, encontrando lo siguiente por colonia:

Colonia Bosque Residencial del Sur

Actas y Constancias de la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021	
DISTRITO:	25
DEMARCACIÓN TERRITORIAL:	XOCHIMILCO
UNIDAD TERRITORIAL:	BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR (FRACC) (13-005)
Documento	Enlace
Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020	M01 M02
Acta de Cómputo Total por Unidad Territorial de la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020	Archivo
Constancia de Asignación e Integración de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020	Archivo
Acta de Escrutinio y Cómputo de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020	M01 M02
Constancia de Validación de Resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020	Archivo
Acta de Escrutinio y Cómputo de la Consulta de Presupuesto Participativo 2021	M01 M02
Constancia de Validación de Resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2021	Archivo

⁴ <https://aplicaciones.iecm.mx/difusion/resultados/>

En el sistema referido se mantienen publicados diversos documentos, entre los que destacan para el caso que nos ocupa, la Constancia de Validación de Resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y la Constancia de Validación de Resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2021, documentos que se traen a la vista:



De conformidad con la constancia del año 2020, se observa que el proyecto ganador de la consulta fue “Centro de monitoreo de vigilancia global de toda la colonia y pluma del rincón del sur”, lo que coincide con lo hecho del conocimiento en alcance a la respuesta.

2021

04 pp 8 de 13

**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE RESULTADOS DE LA
CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021**

Con fundamento en los artículos 366 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México 1363.173.18.119.120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y en cumplimiento del numeral 18 de las Disposiciones Comunes de la Comisaría de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, la Dirección Distrital 25 del Instituto Electoral de la Ciudad de México en la Demarcación Xochimilco en sujeción con los integrantes del Comité Ciudadano y Consejo del Pueblo de la Unidad Territorial BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR (FRACC), UT CLAVE 13-005, efectuamos la validación de los resultados de la Consulta realizada a través de la emisión de opciones por el sistema Electrónico por Internet y la Jornada Electrónica del 15 de marzo de 2021, conforme a lo siguiente.

RESULTADOS DE LA CONSULTA DE OPINIÓN

CLAVE DEL PROYECTO	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	OPCIONES EMISAS	OPCIONES VÁLIDAS	OPCIONES VÁLIDAS POR CATEGORÍA	OPCIÓN GANADORA
B1	LABORAR O LAJARES PARA LAS AREAS COMUNES DE LA UNIDAD TERRITORIAL BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR	172	0	172	OPCIÓN BENTON Y BIRD
B2	RENOVACIÓN DE ARBOLADO DEL PARQUE EN LA BOCAL	43	0	43	OPCIÓN Y PIES
B3	RENOVACIÓN Y MEJORAMIENTO TOTAL DE LA FACADA DE LA UNIDAD TERRITORIAL BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR (FRACC) (OPCIÓN DE VIGILANCIA)	271	0	271	OPCIÓN BENTON Y BIRD
OPCIONES VÁLIDAS		286	0	286	OPCIÓN
TOTAL		299	0	299	OPCIÓN GANADORA

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2021

POR LA DIRECCIÓN DISTRICTAL

Firma de Opción Ganadora	Firma de Opción Perdedora
Jane Moreno Quintana	...
NOMBRE COMPLETO Y FIRMA	NOMBRE COMPLETO Y FIRMA

Para el año 2021, el proyecto ganador para la colonia Bosque Residencial del Sur, de conformidad con la constancia, fue “Renovación y mejoramiento total de la fachada de la colonia los Arcos de Bosque Residencial del Sur y las 4 casetas de vigilancia”.

Colonia Jardines del Sur

Actas y Constancias de la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021

DISTRITO: 19
DEMARCACIÓN TERRITORIAL: XOCHIMILCO
UNIDAD TERRITORIAL: JARDINES DEL SUR (13-015)

Documento	Enlace
Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020	M01 M02
Acta de Cómputo Total por Unidad Territorial de la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020	Archivo
Constancia de Asignación e Integración de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020	Archivo
Acta de Escrutinio y Cómputo de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020	M01 M02
Constancia de Validación de Resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020	Archivo
Acta de Escrutinio y Cómputo de la Consulta de Presupuesto Participativo 2021	M01 M02
Constancia de Validación de Resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2021	Archivo



De la Constancia del año 2020, se desprende que el proyecto ganador fue “Riego Automático del parque Central de Jardines del Sur”, como se muestra con la siguiente captura de pantalla:

2020

DA Pp A BIS 13

**INSTITUTO ELECTORAL
CUIDAD DE MÉXICO**

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE RESULTADOS DE LA
CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020**

Con fundamento en los artículos 366 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México 1262.12.138.139.140 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y en cumplimiento del numeral 28 de las Disposiciones Comunes de la Convocatoria de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, la Dirección Distrital 19 del Instituto Electoral de la Ciudad de México en la Demarcación 20207000 en sujeción con los integrantes del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo de la Unidad Territorial JARDINES DEL SUR, UT CLAVE 13-015, efectuamos la validación de los resultados de la Consulta realizada a través de la emisión de opiniones por el Sistema Electrónico por Internet y la Jornada Electiva del 15 de marzo de 2020, conforme a los siguientes:

CAP. DEL DISTRITO	NOMBRE DEL PROYECTO	VALORES DE VOTOS VÁLIDOS	VALORES DE VOTOS INVÁLIDOS	TOTAL DE VOTOS	OTRO COMENTARIO
A1	AREA DE JARDINES DEL SUR PARA EL PARQUE CENTRAL DE JARDINES DEL SUR	25	0	25	IMPEDIMENTOS
A2	LUMBRARIOS SOLARES PARA EL PARQUE CENTRAL DE JARDINES DEL SUR	10	0	10	IMPED
A3	RECONSTRUCCIÓN DE PASADIZO (BEGUN)	11	0	11	IMPED
A4	REPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE BANQUETAS	31	1	32	IMPEDIMENTOS
A5	PROYECTO PARA ELABORACIÓN DE PASADIZOS	32	0	32	IMPEDIMENTOS
A6	AMPLIACIÓN AL CENTRO DEL PARQUE DE JARDINES DEL SUR	5	0	5	IMPED
A7	RECONSTRUCCIÓN DEL PASADIZO CENTRAL DE JARDINES DEL SUR	76	0	76	SELECCIÓN
A8	RECONSTRUCCIÓN PARA EL PASADIZO CENTRAL	8	0	8	NINGUNO
A9	RECONSTRUCCIÓN PARA EL PASADIZO DE JARDINES DEL SUR	3	0	3	TRES
A10	RECONSTRUCCIÓN Y ALBERGACIÓN DE BANQUETAS PARA TODA LA COLONIA	35	0	35	TALANQUILIDAD
A11	PROYECTO PARA ELABORACIÓN DE PASADIZOS	13	2	15	IMPED
IMPEDIMENTOS		10	1	11	IMPED
TOTAL		206	1	207	IMPEDIMENTOS Y OTROS

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2020

POR LA DIRECCIÓN DISTRICTAL

Lugar de Origen Documentario:
 Nombre Completo y Firma: **Mauricio Muñoz**

Lugar de Origen Documentario:
 Nombre Completo y Firma: **María Elizabeth Torres Higuera**

Para el año 2021, el proyecto ganador fue “Reparación y elaboración de banquetas para toda la colonia”:

2021

DA Pp B BIS 13

**INSTITUTO ELECTORAL
CUIDAD DE MÉXICO**

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE RESULTADOS DE LA
CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021**

Con fundamento en los artículos 366 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México 1262.12.138.139.140 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y en cumplimiento del numeral 28 de las Disposiciones Comunes de la Convocatoria de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, la Dirección Distrital 19 del Instituto Electoral de la Ciudad de México en la Demarcación 20207000 en sujeción con los integrantes del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo de la Unidad Territorial JARDINES DEL SUR, UT CLAVE 13-015, efectuamos la validación de los resultados de la Consulta realizada a través de la emisión de opiniones por el Sistema Electrónico por Internet y la Jornada Electiva del 15 de marzo de 2020, conforme a los siguientes:

CAP. DEL DISTRITO	NOMBRE DEL PROYECTO	VALORES DE VOTOS VÁLIDOS	VALORES DE VOTOS INVÁLIDOS	TOTAL DE VOTOS	OTRO COMENTARIO
B1	LUMBRARIOS SOLARES PARA EL PARQUE CENTRAL DE JARDINES DEL SUR	49	0	49	SELECCIÓN Y IMPED
B2	PROYECTO PARA PASADIZO DEL PARQUE DE JARDINES DEL SUR	22	1	23	IMPEDIMENTOS
B3	AREA DE JARDINES DEL SUR PARA EL PARQUE CENTRAL DE JARDINES DEL SUR	13	0	13	TRES
B4	RECONSTRUCCIÓN DE PASADIZOS Y PASADIZOS DE JARDINES DEL SUR	49	1	50	IMPEDIMENTOS
B5	PROYECTO PARA ELABORACIÓN DE PASADIZOS PARA TODA LA COLONIA	31	0	31	IMPEDIMENTOS
B6	RECONSTRUCCIÓN Y ALBERGACIÓN DE BANQUETAS PARA TODA LA COLONIA	63	1	64	IMPEDIMENTOS Y CUATRO
B7	AMPLIACIÓN AL CENTRO DEL PARQUE DE JARDINES DEL SUR	20	0	20	SEIS
IMPEDIMENTOS		20	0	20	IMPEDIMENTOS
TOTAL		268	2	270	IMPEDIMENTOS Y OTROS

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2020

POR LA DIRECCIÓN DISTRICTAL

Lugar de Origen Documentario:
 Nombre Completo y Firma: **Mauricio Muñoz**

Lugar de Origen Documentario:
 Nombre Completo y Firma: **María Elizabeth Torres Higuera**

Colonia San Juan Tepepan

Actas y Constancias de la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021

DISTRITO: 25
 DEMARCACIÓN TERRITORIAL: XOCHIMILCO
 UNIDAD TERRITORIAL: SAN JUAN TEPEPAN (13-048)

Documento	Enlace
Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020	M01 M02
Acta de Cómputo Total por Unidad Territorial de la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020	Archivo
Constancia de Asignación e Integración de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020	Archivo
Acta de Escrutinio y Cómputo de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020	M01 M02
Constancia de Validación de Resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020	Archivo
Acta de Escrutinio y Cómputo de la Consulta de Presupuesto Participativo 2021	M01 M02
Constancia de Validación de Resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2021	Archivo

De las constancias publicadas, se desprende que para el año 2020 el proyecto ganador fue “Rescate de espacio público en retorno Aldama con esquina Avenida San Lorenzo”, como se muestra a continuación:

2020

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020

Con fundamento en los artículos 366 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México 116,117,118,119,120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y en cumplimiento del numeral 18 de las Disposiciones Comunes de la Convocatoria de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, la Dirección Distrital 25 del Instituto Electoral de la Ciudad de México en la Demarcación Xochimilco en ausencia con los integrantes del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo de la Unidad Territorial SAN JUAN TEPEPAN, UT CLAVE 13-048, efectuamos la validación de los resultados de la Consulta realizada a través de la emisión de opiniones por el Sistema Electrónico por Internet y la Jornada Electrónica del 15 de marzo de 2020, conforme a los siguientes:


RESULTADOS DE LA CONSULTA DE OPINIÓN

CLAVE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	PRESENCIA DE INTERÉS EN LA CONSULTA	PRESENCIA DE OPINIONES POR INTERNET	OPINIONES POR INTERNET	OPINIONES POR INTERNET	OPINIONES POR INTERNET
A1	COMPRA E INSTALACIÓN DE LAMPARAS SOLARES ANEXO LA S. BARRIO SAN LORENZO, SAN LORENZO	11	0	11	ONCE	
A2	REPARACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE Y ENLACE DE SERVICIOS LA SECCIÓN DE LA AVENIDA SAN LORENZO	3	0	3	TRES	
A3	SUSTITUCIÓN DE DRENAJE EN MAL ESTADO EN LAS CALLES: FRANCISCO VELA, FRANCISCO VELA Y CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS	14	0	14	CATORCE	
A4	CONSTRUCCIÓN DE LAZAROS Y CAMBIO DE DRENAJE EN CALLES FRANCISCO VELA Y LAZAROS CORDERO	26	0	26	VEINTISEIS	
A5	LAMPARAS PARA CALLE SUREO	3	0	3	TRES	
A6	REARREGLO INTERNO CON INSTALACIÓN DE LAMPARAS DE PUNTO FONTO (CONTRATACIÓN DE LAZAROS CORDERO INSTALACIÓN)	11	0	11	ONCE	
A7	RESCATE DE ESPACIO PÚBLICO EN RETORNO ALDAMA CON ESQUINA AVENIDA SAN LORENZO	29	0	29	VEINTINUEVE	
TOTAL		9	0	9	NOVE	
TOTAL		99	0	99	NOVENTY NINE	

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2020
 POR LA DIRECCIÓN DISTRICTAL

Titular de la Unidad Territorial	Secretario de la Unidad Territorial
Juan Manuel Escobar Quintanar	Andrés Ramírez
NOMBRE COMPLETO Y FIRMA	NOMBRE COMPLETO Y FIRMA

Ya para el año 2021, el proyecto ganador fue “2ª etapa cambio drenaje en Lázaro Cárdenas tramo del andador que llega a prol Aldama y Escuadra de Priv San Lorenzo y 2ª CDA. Lázaro Cárdenas”:



2021

DAPPBBIS 13

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021

Con fundamento en los artículos 366 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México 116,117,118,119,120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y en cumplimiento del numeral 18 de las Disposiciones Comunes de la Convocatoria de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, la Dirección Distrital 25 del Instituto Electoral de la Ciudad de México en la Demarcación Xochimilco en ausencia con los integrantes del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo de la Unidad Territorial SAN JUAN TEPEPAN, UT CLAVE 13-048, efectuamos la validación de los resultados de la Consulta realizada a través de la emisión de opiniones por el Sistema Electrónico por Internet y la Jornada Electiva del 15 de marzo de 2020, conforme a los siguientes:

RESULTADOS DE LA CONSULTA DE OPINIÓN

CATEGORÍA DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	RESUMIDO DEL EXCENTRO Y CANTIDAD DE VOTOS	RESUMIDO DEL CENTRO DEL PROYECTO Y CANTIDAD DE VOTOS	TOTAL LOS VOTOS	TOTAL OPORTUNIDAD
B1	2ª ETAPA CAMBIO DRENAJE EN LAZARO CARDENAS TRAMO DEL ANDADOR QUE LLEGA A PROL ALDAMA Y ESCUADRA DE PRIV SAN LORENZO Y 2ª CDA LAZARO CARDENAS	49	0	49	CUARENTA Y NUEVE
B2	RENOVIAMIENTO DE LA CALLE LAZARO CARDENAS	6	0	6	SEIS
B3	SUSTITUCIÓN DE DRENAJE EN MANEJO EN LAS CALLES FRANCISCO VILLA, EMBLANO ZARZA Y CALLEJÓN LAZARO CARDENAS	11	0	11	ONCE
B4	INSTALAR SEÑALES COMO REGULADOR DE LUMENARIOS DE POSTO DEBIDO A LA CALLE ESTREÑAS	14	0	14	CATORCE
B5	BANQUETAS EN LA C FRANCISCO VILLA Y EMBLANO ZARZA	11	0	11	ONCE
OPINIONES NEGAS		0	0	0	CERO
TOTAL		81	0	81	OCHENTA Y UNO

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2020

PORTA DIRECCIÓN DISTRITAL

Titular de Opinión Desconocido Jaime Mariano Rodríguez Contreras NOMBRE COMPLETO Y FIRMA	Secretario de Opinión Desconocido Aide Ramírez Contreras NOMBRE COMPLETO Y FIRMA
--	--

Expuesto lo anterior, la **Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México** dispone en su artículo 125 que, corresponde a las **Alcaldías** en materia de presupuesto participativo, **incluir en los programas operativos** y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, **el cuatro por ciento del total de su presupuesto** para presupuesto participativo, así como proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información

y documentación relativa al **avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo**. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.

Bajo esa línea de ideas, el **Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco** otorga a la **Dirección General de Participación Ciudadana**, entre otras funciones, **conciliar** con las áreas ejecutoras y los órganos de la representación ciudadana, la definición específica de **aplicación del presupuesto participativo** correspondiente; coordinar con las áreas ejecutoras del presupuesto participativo la entrega de los informes previstos en la normatividad aplicable en la materia de participación ciudadana; **realizar los procesos, trámites y seguimientos necesarios para la ejecución de los proyectos del presupuesto participativo**

Ante lo expuesto, este Instituto concluye que la respuesta emitida en atención a la solicitud no brindó certeza jurídica, toda vez que, a pesar de que ésta se turnó ante la Dirección General de Participación Ciudadana, área competente para su atención procedente, lo cierto es que al señalar que no realizó proyectos del Presupuesto Participativo 2020 y 2021 en las localidades mencionadas en la solicitud, transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Máxime que, de la investigación realizada por este Instituto, advirtió que, contrario a lo hecho del conocimiento, se llevó a cabo la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, en la que para las colonias requeridas resultaron ganadores los proyectos descritos en párrafos precedentes, con lo cual, es posible afirmar que el Sujeto Obligado debe conocer de lo solicitado.

En consecuencia, es incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y certeza jurídica de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se**

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado del agravio** esgrimido por la parte recurrente.

Finalmente, **no pasa por alto para este Instituto que, a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado informó la fecha de entrega del proyecto ganador de la colonia Bosque Residencial del Sur correspondiente al presupuesto participativo 2020, resultando ocioso ordenar de nueva cuenta su entrega.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección General de Participación Ciudadana, con el objeto de que, previa búsqueda exhaustiva, informe la fecha de entrega de los proyectos ganadores del Presupuesto Participativo 2020 y 2021 de las colonias Jardines del Sur y San Juan Tepepan, así como la fecha de entrega del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021 para la colonia Bosque Residencial del Sur. En caso de no contar con la fecha de entrega, deberá informar lo conducente a la parte recurrente realizando de forma fundada y motivada las aclaraciones a que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2405/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**